

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 039-2017 LÍNEA DE BASE AMBIENTAL, SECTOR

HUASCO, I REGIÓN



AUTORIZA A RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS S.A. PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 9 MAR. 2017

R. EX. Nº 875

**VISTO:** Lo solicitado por RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS S.A., mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 00682, de fecha 19 de enero de 2017; lo informado por la Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 039/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 039/2017, de fecha 09 de febrero de 2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Ambiental Marina, Proyecto Planta Desalinizadora CT Guacolda, Huasco, I Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Línea de Base Ambiental Marina, Proyecto Planta Desalinizadora CT Guacolda, Huasco, I Región de Atacama"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 039/2017, la Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a RENTAS E INVERSIONES ECOTECNOS S.A., R.U.T. N° 77.269.460-1, con domicilio en Limache N° 3405, oficina 31, Edificio Reitz de las Empresas, Región de Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Línea de Base Ambiental Marina, Proyecto Planta Desalinizadora CT Guacolda, Huasco, I Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar una línea de base ambiental marina, que permita caracterizar el sector marino y costero adyacente a Central Termoeléctrica Guacolda, Huasco, Región de Atacama.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 9 meses, contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio se emplaza en el sector Guacolda, Comuna de Huasco, I Región de Atacama.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar las siguientes actividades:

a) muestreo y extracción, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Comunidades Macrobentónicas Submareales de Fondos Blandos	Draga Van Veen, o de ser necesario, corer de PVC	Draga Van Veen de 0,1 m <sup>2</sup> de apertura de boca, o de ser necesario se podrá utilizar buceo autónomo, utilizando para ello un muestreador estándar conformado por un tubo corer de PVC de 8 pulgadas de diámetro y 49 cm de largo.
Comunidades submareales de Sustrato Duro	Cuadrante de 0,25 m <sup>2</sup>	Método de intersección de puntos utilizando un cuadrante de 0,25 m <sup>2</sup> y de conteo de individuos de vida libre presentes en el mismo cuadrante.
Comunidades Fitoplanctónicas	Análisis cuantitativo: Red de fitoplancton de 62 $\mu$	Red de fitoplancton de apertura de boca de 30 cm y apertura de malla de 62 $\mu$ para arrastres verticales de aproximadamente 10 minutos para las comunidades fitoplanctónicas.
	Análisis cualitativo: Botella oceanográfica Niskin	Botella oceanográfica Niskin de 10 litros.
Comunidades Zooplanctónicas e lctiplanctónicas	Red cilíndrica cónica, tipo Nansen, la cual presenta una apertura de boca de 67 cm de diámetro	Red cilíndrica cónica, tipo Nansen, la cual presenta una apertura de boca de 67 cm de diámetro y un calado de malla de 330 $\mu$ m, red que posibilita una mayor maniobrabilidad en estaciones someras.

b) muestreo de especies hidrobiológicas, contenidos según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Bancos Naturales de Especies Hidrobiológicas de Importancia Económica	Cuadrata o cuadrante de 0,5 m x 0,5 m.	La unidad de muestreo empleada será una cuadrata o cuadrante de 0,5 x 0,5 m (0,25 m <sup>2</sup> ), provista de una malla reticulada con 100 puntos de intersección, en la cual se procederá a contabilizar el número de individuos presentes.

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta Pesca de Investigación, a don Humberto Díaz Oviedo, R.U.T. 12.225.916-1, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

